Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores Presidencia

La Paz, 22 de abril de 2020 <u>P.I.E. Nº 515/2019-2020</u>

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	TERIO DE LA PRESIDENCIA ERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL RECEBERO	
And the state of t	1 1 MAY 2020	Total Section
Hrs.:	Fojas, La Paz - Bolivia	- Commence

Señora
Jeanine Añez Chávez
PRESIDENTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Ministro de Gobierno, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

"Señor Ministro, que por su intermedio el Director General de Migración, responda al siguiente cuestionario: 1. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, cuáles fueron las acciones concretas de la Dirección General de Migraciones, respecto a los 825 connacionales bolivianos (cifras según medios de prensa) que se encontraban varados en la frontera con el vecino país de Chile, considerando la petición de los connacionales de ingresar al país, solicitud que fue denegada --- 2. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, si se tomó en cuenta la amplia normativa en defensa en los derechos humanos, en la determinación de negar el ingreso a compatriotas bolivianos en la frontera entre Chile y Bolivia: artículo 21 I.7, que determina el libre ingreso a nuestro país, como también el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, que determina que el Estado garantiza y precautela la salud ante cualquier situación, además de los derechos que están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), articulo 22 numeral 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos artículo 13, como también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 12.--- 3. Informe, por qué la Dirección General de Migraciones manifestó que compatriotas que se encuentran en Colchane con la intención de cruzar la frontera, sería una movilización política y además que dichos ciudadanos estaban impedidos de ingresar por situación pendientes con la justicia chilena, es decir se generalizó a todos lo que impidió el ingreso; asimismo, informe si con esta decisión los derechos fundamentales fueron o no vulnerados con la privación de ingreso de ciudadanos bolivianos, negándoles incluso asistencia médica alimentación dejándolos en desamparo.--- 4. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, en base a sus aseveraciones que 259 personas tienen antecedentes penales y que además estarían vinculadas al Movimiento al Socialismo, es decir estas personas tendrían condenas penales y la negativa de ingreso fue del lado boliviano y no del lado chileno, cómo usted determina que estas 259 personas son militantes del MAS, tiene usted información certificada por el Órgano Electoral

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores Presidencia

Plurinacional, cuenta usted con la información de migraciones de Chile sobre estas 259 personas que estarían impedidas de salir de Chile por su situación penal pendiente con Chile.--- 5. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, dentro del ámbito migratorio cuál es la causal para permitir la entrada de bolivianos del país de Chile vía aérea y no vía terrestre, teniendo en cuenta que todo connacional que quiera retornar a territorio nacional está amparado por la CPE y los tratados internacionales referente a derechos humanos; asimismo, informe por qué migración realizo la autorización de ingresar al país de solo algunos y el total rechazo de otros.--- 6. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, cuál es la normativa específica por la que se impidió el ingreso de connacionales en la frontera de Pisiga; asimismo, informe si estas personas cumplían con los recaudos migratorios correspondientes; de ser así, explique si fue orden suya como principal autoridad migratoria en el país el impedir que estos connacionales puedan ingresar al país.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, reiteramos a la Señora Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Mónica Eva Copa Murga

PRESIDENTA CÁMARA DE SENADORES

OAMAKA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

Sen. Eliana Mercier Herrera
TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



de mayo de 2020

N° 0635/2020

Ministerio de Gobierno Despacho - Ministro

0 1 SEP 2020

10:34

45

Señora

Excma. Dra. Jeanine Añez Chavez

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente .-

Señora Presidente:

En atención a la Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP N° 063/2020 y la P.I.E. No. 515/2019-2020 tengo a bien elevar a su conocimiento el Informe con CITE: DIGEMIG/UCMA N° 015/2020 emitido por la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobierno y demás antecedentes adjuntos que atiende la Petición de Informe Escrito formulado, por lo que solicito muy respetuosamente su remisión a la Cámara de Senadores.

Con este motivo, le hago llegar un cordial saludo con las consideraciones

más distinguidas.





